MODIFICACIÓN Y ACLARACION AL CONTRATO DE OBRA No. 00002382 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y LA UNIÓN TEMPORAL JM VIAL IDENTIFICADA CON NIT: 901933653-1

CONNTRATO N°	**00002382 DE 2025**
SECOP II	SIM-LP-001-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL JM VIAL
NIT.	901933653-1
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	**ZENITH JOHANNA BECERRA QUINTERO**
DIRECCION – CORREO Y TELEFONO	uniontemporaljmvial@gmail.com AV 8 12 80 LC 3 BRR CENTRO - CÚCUTA
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO CONVENCIONAL	"2024K-68 CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS COMUNAS 2 Y 3, Y DE LAS VIAS RURALES DE LOS CORREGIMIENTOS DE PUERTO VILLAMIZAR Y BUENA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO)"
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.981.000.000) Incluido IVA y demás tributos locales, a monto agotable.**
PLAZO	DOS (2) MESES y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes.

Entre los suscritos: por una parte: **a GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL**, identificado con la C.C. No. 88.255.229**,** en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** nombrado mediante Decreto N.0272 del 17-jul-2025**,** cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 131 de 17-jul-2025, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 de 21 de mayo de 2024**,** y quien en adelanta se denominará **EL MUNICIPIO**, y, por la otra, **UNION TEMPORAL JM VIAL** con Nit. 901933653-1 representada legalmente por **ZENITH JOHANNA BECERRA QUINTERO,** mayor de edad e identificada con Cedula de Ciudadanía No 60.398.541 de Cúcuta-Norte de Santander; en adelante el CONTRATISTA, quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, contenida en la Constitución Política y/o el artículo 8° de la Ley 80 de 1993;y en caso de sobrevenir alguna, manifiesta que lo informará inmediatamente al municipio de San José de Cúcuta, hemos acordado suscribir la presente Modificación Aclaratoria No. 01 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, representada por el señor JOSÉ SEBASTIÁN RUIZ LARA, celebró con la UNIÓN TEMPORAL JM VIAL el Contrato de Obra No. 00002382 de 2025, cuyo objeto contractual corresponde a**: "2024K-68 CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS DE LAS COMUNAS 2 Y 3, Y DE LAS VÍAS RURALES DE LOS CORREGIMIENTOS DE PUERTO VILLAMIZAR Y BUENA ESPERANZA, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO)".**

Que, conforme al Acta de Inicio suscrita para dicho contrato, el plazo de ejecución vence el próximo diez (10) de agosto de 2025.

Que mediante Oficio radicado No. 2025102000480702 del tres (03) de junio de 2025, el CONSORCIO INTERVENTORÍA D VÍAS 2025, identificado con NIT 901.943.625-8 y representado legalmente por la señora KARLA STEFANNY PARADA RIVERA, allegó a la Secretaría de Infraestructura la solicitud de cesión parcial de participación dentro de la UNIÓN TEMPORAL JM VIAL, junto con los documentos soporte relacionados con la conformación, porcentajes de participación y representación legal, manifestando la imposibilidad de JALGAVI INGENIEROS S.A.S. de continuar como integrante del consorcio. Lo anterior fue sustentado en los siguientes términos:

"Debido a situaciones imprevistas relacionadas con la dilación en el proceso de evaluación y adjudicación por parte de la entidad contratante —que fue aplazado de diciembre de 2024 hasta marzo de 2025 de manera consecutiva—, la empresa JALGAVI INGENIEROS S.A.S., con domicilio principal en Bucaramanga, se ha visto obligada a asumir nuevos compromisos de gran impacto técnico y operativo, los cuales demandan una alta dedicación y disponibilidad logística. Esta circunstancia ha hecho inviable su continuidad dentro del proyecto que nos ocupa, dado que no podría destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para una ejecución eficiente y oportuna".

Por tal motivo, se propuso como nuevo integrante de la UNIÓN TEMPORAL JM VIAL a la firma SARAY CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por la señora ZENITH JOHANNA BECERRA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.398.541 de Cúcuta.

Que, conforme a las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra No. 00002382 de 2025, cualquier modificación en la composición de la UNIÓN TEMPORAL JM VIAL deberá ser previamente informada y aprobada por la interventoría y/o supervisión del contrato.

Que en atención a la solicitud de cesión de participación y modificación del representante legal, presentada por el **CONSORCIO INTERVENTORÍA D VÍAS 2025**, el secretario de Infraestructura, en su calidad de ordenador del gasto, designó mediante Resolución No. 018 del 04 de junio de 2025, un comité evaluador para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del nuevo integrante, conforme al pliego de condiciones definitivo del proceso de licitación pública SIM-LP-001-2024. El comité técnico emitió concepto favorable mediante acta del 06 de junio de 2025, en los siguientes términos: requisitos jurídicos: CUMPLE; requisitos técnicos: CUMPLE; requisitos financieros: CUMPLE. Dicho resultado fue comunicado oficialmente a la interventoría y al contratista mediante Radicado No. 2025119000565121 del 09 de junio de 2025, bajo el asunto **"ACEPTACIÓN AL CAMBIO DE INTEGRANTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL JM VIAL".**

Que, conforme al acta suscrita el 06 de junio de 2025, el secretario de Infraestructura, JOSÉ SEBASTIÁN RUIZ LARA, autorizó formalmente la cesión parcial de participación y el cambio de representante legal dentro del Contrato No. 00002382 de 2025.

Que, con ocasión de la anterior cesión, la UNIÓN TEMPORAL JM VIAL suscribió el acuerdo correspondiente el 10 de junio de 2025, quedando como nueva representante legal la señora ZENITH JOHANNA BECERRA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.398.541 de Cúcuta.

Que, al momento de estructurar la información contractual en la plataforma SECOP II, se incurrió por error involuntario en el registro de un valor distinto al contenido en la cláusula tercera del contrato, el cual corresponde al monto acordado y consignado en la minuta contractual suscrita por las partes.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder con la corrección del valor del contrato en la plataforma SECOP II, a fin de armonizar lo registrado en el sistema con lo pactado efectivamente en la cláusula tercera del Contrato de Obra No. 00002382 de 2025, suscrito el 24 de abril de 2025.

Que, con el fin de garantizar la correcta ejecución del Contrato de Obra No. 00002382 de 2025 suscrito entre el Municipio de San José de Cúcuta y la Unión Temporal JM Vial, y evitar cualquier confusión futura respecto de la información registrada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se hace necesario corregir un vicio de forma relacionado con el valor económico del contrato ingresado en la plataforma, el cual difiere del valor consignado en la cláusula tercera de la minuta contractual suscrita por las partes.

Dicho error de registro, de carácter meramente formal y no sustancial, no constituye causal de nulidad contractual, ni afecta la esencia del objeto contratado, la voluntad negocial de las partes, ni los compromisos financieros asumidos. Sin embargo, su corrección es necesaria para asegurar la coherencia documental y la adecuada culminación del proceso contractual, en línea con los principios de buena fe, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la Ley 80 de 1993, en su artículo 49, establece expresamente:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, mediante acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Sobre este tipo de situaciones, el Consejo de Estado ha sostenido que las irregularidades de procedimiento que no afecten la validez del acto administrativo pueden ser saneadas sin perjuicio de los fines y objetivos del contrato, siempre que se actúe conforme a los principios de responsabilidad y eficiencia.

De manera concordante, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su concepto con radicado No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018, ha señalado que:

"Aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. En virtud del principio de eficiencia, las autoridades deben procurar que los procedimientos logren su finalidad, por lo que tienen el deber de corregir cualquier irregularidad que se presente en sus actuaciones administrativas."

En este caso, la inconsistencia advertida entre el valor contractual ingresado en la plataforma SECOP II y el valor real pactado en la minuta del contrato, constituye un vicio de forma subsanable, cuya enmienda resulta necesaria para preservar la integridad documental del expediente contractual y asegurar su correcta trazabilidad administrativa y presupuestal. Esta corrección no afecta la validez ni los efectos jurídicos del contrato, pero contribuye a garantizar la adecuada ejecución y fiscalización del mismo.

Que con fundamento en Ío expuesto, las partes.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR dentro de la plataforma SECOP II el valor real del contrato establecido en la cláusula *TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es por la suma de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.981.000.000) Incluido IVA y demás tributos locales, a monto agotable*, tal como está estipulado dentro del registro presupuestal y establecido en la minuta del presente contrato.

SEGUNDO: El presente instrumento no implica novación y, en consecuencia, todos los demás términos y condiciones del contrato permanecen vigentes e inalterados conforme a su texto original en todo lo que no le sea contrario a lo aclarado en el presente documento.

TERCERA: Ordenar la publicación de la presente actuación en la plataforma SECOP II SIM-LP-001-2024

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO La presente modificación aclaratoria requiere para su perfeccionamiento la firma de los representantes legales de las partes.

QUINTA: Todo lo demás referente al presente Contrato No 00002382 de fecha 24 de abril de 2025, no modificadas por el presente documento continúan vigentes y surte los efectos legales que ellos en ellos se fijan.

Para constancia se suscribe por las partes intervinientes,

Cordialmente,

GERMÁN ALEXANDER CHÁVEZ
Secretario de Infraestructura
Alcaldía de San José de Cúcuta

KARLA STEFANNY PARADA RIVERA
Representante Legal – interventoría
Consorcio interventoría D VIAS 2025

ZENITH JOHANNA BECERRA QUINTERO
Representante Legal – Contratista de Obra
Unión Temporal JM VIAL

Proyecto:	**Obed Jose Navarro Acosta – Profesional de Apoyo S.I.M.**	**VoBo:**	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsbilidad lo presentamos para firma.			